



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053 004 2007 00496 00
DEMANDANTE: MARTA CECILIA VILLABONA PEREZ
DEMANDADO: BETTY CACERES CACERES

Atendiendo a la solicitud allegada se ordena repetir el oficio en el que se decreta el levantamiento de la medida cautelar y entrega de depósitos judiciales, así como también se expresa dentro del mismo la terminación del proceso por desistimiento tácito atendiendo al artículo 317 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053 004 2009 138
DEMANDANTE: SUSANA BENITEZ DE MALDONADO
DEMANDADO: CARMEN ESPERANZA ORTEGA

Debido a la petición elevada por el apoderado de demandante se procede a verificar el portal del BANCO AGRARIO por número de proceso, cédula de las partes procesales, observándose que no existen títulos a disposición de la presente ejecución por consiguiente **NO SE ACCEDE** a la petición impetrada,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003753 2010 00478 01
DEMANDANTE: LISBETH LASCARRO MENDOZA
DEMANDADO: DIANA PAOLA TIPON MIRANDA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 28-31 del C. 1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas al no estar conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2015, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE SEGÚN LITERAL A) DEL NUMERAL 2 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$7.000.000,00
LUCRO CESANTE SEGÚN LITERAL B) DEL NUMERAL 2 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$1.800.000,00
COSTAS APROBADAS EN SEGUNDA INSTANCIA SEGÚN NUMERAL 3 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	\$600.000,00
TOTAL	\$9'400.000,00

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumaron los capitales del mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2015, como lo son el daño emergente según literal a) del numeral 2 del mandamiento de pago por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), el lucro cesante según literal b) del numeral 2 del mandamiento de pago por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), las costas aprobadas en segunda instancia según numeral 3 del mandamiento de pago por un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), arrojando un total de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9'400.000,00), valor éste que el demandado DIANA PAOLA TIPON MIRANDA Y OTRO, adeudan a la parte ejecutante, así mismo se insta a las partes para que en lo sucesivo se abstengan de allegar las liquidaciones de crédito correspondientes sin tener en cuenta solamente lo ordenado por el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE
2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cindy B. Carvajalino Velasquez'.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 540014053 004 2011 00046
DEMANDANTE: MYRIAM DÍAZ ACEVEDO
DEMANDADO: JUAN DE JESUS DÍAZ BLANCO

En vista del oficio allegado, esté juzgado procede a ordenar la expedición del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para los fines allí mencionados toda vez que resulta procedente dicha solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

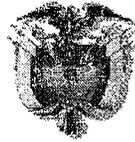
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.**

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2011 00794 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE OSMAN PEREZ Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3, del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2012 0021 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: RICARDO MARTINEZ SEPULVEDA

Este juzgado no accede a su solicitud en vista de auto proferido con fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve donde se decretó la terminación del asunto bajo el radicado de la referencia por desistimiento tácito cumpliendo los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General Del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OBALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

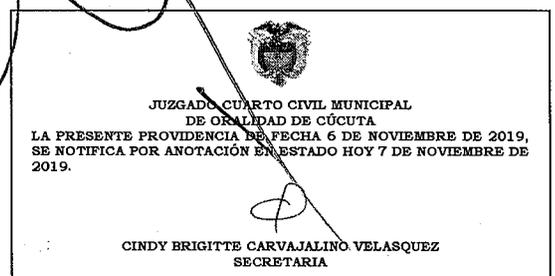
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00121 00
DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CALA Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO







REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053 004 2012 00335 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: CESAR ONEL PACHECO CARVAJALINO

En razón a que la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA allega oficio # S-2019-106671/SETRA-UNIR 29.58 a través del cual nos informa que retiene y pone a disposición de este Juzgado el vehículo automotor identificado con las siguientes características: CLASE: Campero, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2011, CHASIS No: KMHJT81BCBU123640, MOTOR No: G4KDAU035980, PLACA: KHM-631, COLOR: PLATEADO, USO DE SERVICIO: particular , de propiedad del demandado CESAR ONEL PACHECO CARVAJALINO, identificado con la C.C # 13.377.332, en consecuencia el Despacho **ORDENA** el secuestro del mismo, para lo cual **DISPONE COMISIONAR** al señor Inspector de Policía (Reparto) de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestre y fijarle sus honorarios, a efectos que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con las siguientes características: : CLASE: Campero, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2011, CHASIS No: KMHJT81BCBU123640, MOTOR No: G4KDAU035980, PLACA: KHM-631, COLOR: PLATEADO, USO DE SERVICIO: particular , de propiedad del demandado CESAR ONEL PACHECO CARVAJALINO, identificado con la C.C # 13.377.332 el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero **CCB COMCONGRESS S.A.S.**, ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 CENS, puente Rafael García Herreros de la ciudad de Cúcuta, representado legalmente por CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y administrado por SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA, Celular : 318-5901618; siendo ese el Parqueadero oficial determinado para el efecto, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, conforme lo informado en circular DESAJCC16-44 del 29 de junio de 2016. *Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053 004 2013 0076 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: LUIS ANTONIO QUINTANA RODRIGUEZ

Tomando en cuenta oficio allegado por la parte demandante, me permito comunicar que mediante auto del Veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve dentro del proceso de la referencia, esté despacho DECRETO la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** DE COFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 317 del Código General del Proceso y de la misma forma, se ORDENO el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas en autos por cuentas de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 0076 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: LUIS ANTONIO QUINTANA RODRIGUEZ.

Esté juzgado no accede a su solicitud en vista de auto proferido con fecha diez (10) de junio del 2019 dentro del proceso de referencia, se decretó la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, además se ordenó la cancelación de medidas de embargo y retención decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 20150458 00
DEMANDANTE: YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL
DEMANDADO: EDINSON CARVAJAL GOMEZ

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2017), se tomó nota de la orden de embargo y remanente proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, en la ejecución No 461 del 2014, **NO SE PODRA TOMAR NOTA** de la orden de embargo y del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar emitida por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, en su ejecución No 493 del 2017., lo anterior de conformidad al inciso 3 del artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA DE 6 DE NOVIEMBRE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00922 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: YONNY ALEXANDRO SILVA GONZALES

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00543 00
DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE SOTO MARTINEZ
DEMANDADO: MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 102-104 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
26000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	693550,00	0,00	26693550,00
26000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	693550,00	0,00	27387100,00
26000000,00	oct-16	21,990	2,749	30	714675,00	0,00	28101775,00
26000000,00	nov-16	21,990	2,749	30	714675,00	0,00	28816450,00
26000000,00	dic-16	21,990	2,749	30	714675,00	0,00	29531125,00
26000000,00	ene-17	22,340	2,793	30	726050,00	0,00	30257175,00
26000000,00	feb-17	22,340	2,793	30	726050,00	0,00	30983225,00
26000000,00	mar-17	22,340	2,793	30	726050,00	0,00	31709275,00
26000000,00	abr-17	22,330	2,791	30	725725,00	0,00	32435000,00
26000000,00	may-17	22,330	2,791	30	725725,00	0,00	33160725,00
26000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	725725,00	0,00	33886450,00
26000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	714350,00	0,00	34600800,00
26000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	714350,00	0,00	35315150,00
26000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	698100,00	0,00	36013250,00
26000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	687375,00	0,00	36700625,00
26000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	681200,00	0,00	37381825,00
26000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	675025,00	0,00	38056850,00
26000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	672425,00	0,00	38729275,00
26000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	682825,00	0,00	39412100,00
26000000,00	mar-18	20,680	2,535	30	672100,00	0,00	40084200,00
26000000,00	abr-18	20,480	2,510	30	665600,00	0,00	40749800,00
26000000,00	may-18	20,440	2,535	30	664300,00	0,00	41414100,00
26000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	659100,00	0,00	42073200,00
26000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	650975,00	0,00	42724175,00
26000000,00	ago-18	19,940	2,473	30	648050,00	0,00	43372225,00

26000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	643825,00	0,00	44016050,00
26000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	637975,00	0,00	44654025,00
26000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	633425,00	0,00	45287450,00
26000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	630500,00	0,00	45917950,00
26000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	622700,00	0,00	46540650,00
26000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	640250,00	0,00	47180900,00
26000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	629525,00	0,00	47810425,00
26000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	627900,00	0,00	48438325,00
26000000,00	may-19	19,340	2,418	30	628550,00	0,00	49066875,00
26000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	627250,00	0,00	49694125,00
26000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	626600,00	0,00	50320725,00

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses moratorios hasta el 30 de julio del 2019, arrojando un total de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$50'320.725,00), valor éste que el demandado MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA , adeudan a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE
2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2016 0762 00
DEMANDANTE: LUIS TITO SANCHEZ
DEMANDADO: NANCY GARAVITO CUY

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00811 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YEIMY LORENA MORENO ATUESTA

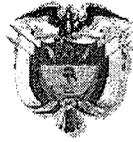
Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3, del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.  CINDY BRIGITTE SARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0812**

Teniendo en cuenta que a folio que antecede la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte activa, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso, por economía procesal, se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

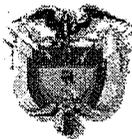
Por otro lado, vencido el traslado el Despacho pasara a resolver lo concerniente a la solicitud de entrega depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte activa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00107 00
DEMANDANTE: MARTHA HIGUERA ARDILA
DEMANDADO: LUIS HERMINDA PEREZ ORTEGA Y OTRA

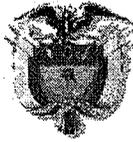
Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p> CINDY BRIGITTE PARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00130 00
DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL
DEMANDADO: DANIEL GIOVANNY SARMIENTO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 0385 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VALDEMAR USECHE CARDENAS

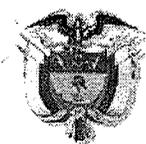
Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0393**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial que antecede, en el cual informa que el demandado no ha dado cumplimiento a lo pactado en la audiencia de conciliación celebrada el 12 de abril de 2019, se procederá a reanudar el presente expediente de oficio.

Una vez ejecutoriado el presente ingreso nuevamente el Despacho para proseguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2017 0641
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: JOHN FREDY ALVAREZ SEPULVEDA

Atendiendo a la solicitud que antecede, este juzgado procede a **NEGAR** la petición toda vez que según sentencia del veintinueve (29) de marzo del dos mil diecinueve, se determinó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo allegado posteriormente la liquidación de crédito pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 0968 00
DEMANDANTE: COOPERCAM
DEMANDADO: BELKIS DEL VALLE SOLER Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053 004 2018 0062
DEMANDANTE: CLARITA PARRA ORTIZ
DEMANDADO: DALIA ZOBEIDA MALDONADO

En atención al documento allegado, esté juzgado procede a comunicar que ya cuenta con una decisión en firme la cual se desprende en auto de fecha del once (11) de abril de 2019 y catorce (14) de noviembre de 2018 respectivamente.

Además, cabe reiterar en vista de las solicitudes allegadas que es la parte ejecutante quien debe instruirse en cuanto a las actuaciones a realizar con la finalidad de que se defiendan los intereses que pueda tener su poderdante pues no es competencia de esté despacho la asesoría para las acciones a desarrollar, sumando que en auto del once (11) de abril de 2019, párrafo dos, se había pronunciado el suscrito despacho con respecto a los trámites que se adelantaban.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00201

En razón a la dependencia elevada por el apoderado judicial la doctora LINA MARIA CASADIEGO DIAZ, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial a OSCAR DANIEL MEDINA SERRANO para que actúe dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 0218 00
DEMANDANTE: RAUL GIOVANI ORTIZ
DEMANDADO: HENRY MANUEL VALERO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053 004 2018 0269
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO GUERRERO

En razón a que la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA allega oficio # S-2019-104749/DISPO UNO- P SANT 29.25 a través del cual nos informa que retiene y pone a disposición de este Juzgado el vehículo automotor identificado con las siguientes características: CLASE: Volqueta, MARCA: FORD, MODELO: 1950, CHASIS No: 98rth444757, PLACA: XWJ026, COLOR: ROJO , USO DE SERVICIO: Público , de propiedad del demandado RICARDO ANTONIO GUERRERO, identificado con la C.C # 1.065.137.829, en consecuencia el Despacho **ORDENA** el secuestro del mismo, para lo cual **DISPONE COMISIONAR** al señor Inspector de Policía (Reparto) de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestre y fijarle sus honorarios, a efectos que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con las siguientes características: CLASE: Volqueta, MARCA: FORD, MODELO: 1950, CHASIS No: 98rth444757, PLACA: XWJ026, COLOR: ROJO , USO DE SERVICIO: Público , de propiedad del demandado RICARDO ANTONIO GUERRERO, identificado con la C.C # 1.065.137.829 el cual se encuentra inmovilizado en el Parquedero **CCB COMCONGRESS S.A.S.**, ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 CENS, puente Rafael García Herreros de la ciudad de Cúcuta, representado legalmente por CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y administrado por SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA, Celular : 318-5901618; siendo ese el Parquedero oficial determinado para el efecto, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, conforme lo informado en circular DESAJCC16-44 del 29 de junio de 2016. *Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 0296 00
DEMANDANTE: DORA FERNÁNDEZ SARKIS
DEMANDADO: ARACELI HERNANDEZ DE OMAÑA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 54-56 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA.	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL				
1000000,00	may-17	22,330	2,791	12	11165,00	0,00	1011165,00
1000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	27912,50	0,00	1039077,50
1000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	27475,00	0,00	1066552,50
1000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	27475,00	0,00	1094027,50
1000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	26850,00	0,00	1120877,50
1000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	26437,50	0,00	1147315,00
1000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	26200,00	0,00	1173515,00
1000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	25962,50	0,00	1199477,50
1000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	25862,50	0,00	1225340,00
1000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	26262,50	0,00	1251602,50
1000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	25850,00	0,00	1277452,50
1000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	25600,00	0,00	1303052,50
1000000,00	may-18	20,440	2,555	30	25550,00	0,00	1328602,50
1000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	25350,00	0,00	1353952,50
1000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	25037,50	0,00	1378990,00
1000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	24925,00	0,00	1403915,00
1000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	24762,50	0,00	1428677,50
1000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	24537,50	0,00	1453215,00
1000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	24362,50	0,00	1477577,50
1000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	24250,00	0,00	1501827,50
1000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	23950,00	0,00	1525777,50
1000000,00	feb-19	19,700	2,483	30	24625,00	0,00	1550402,50
1000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	24212,50	0,00	1574615,00
1000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	24150,00	0,00	1598765,00
1000000,00	may-19	19,340	2,418	30	24175,00	0,00	1622940,00

1000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	24125,00	0,00	1647065,00
1000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	24100,00	0,00	1671165,00
1000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	24150,00	0,00	1695315,00
1000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	24150,00	0,00	1719465,00
1000000,00	oct-19	19,100	2,388	22	17508,33	0,00	1736973,33

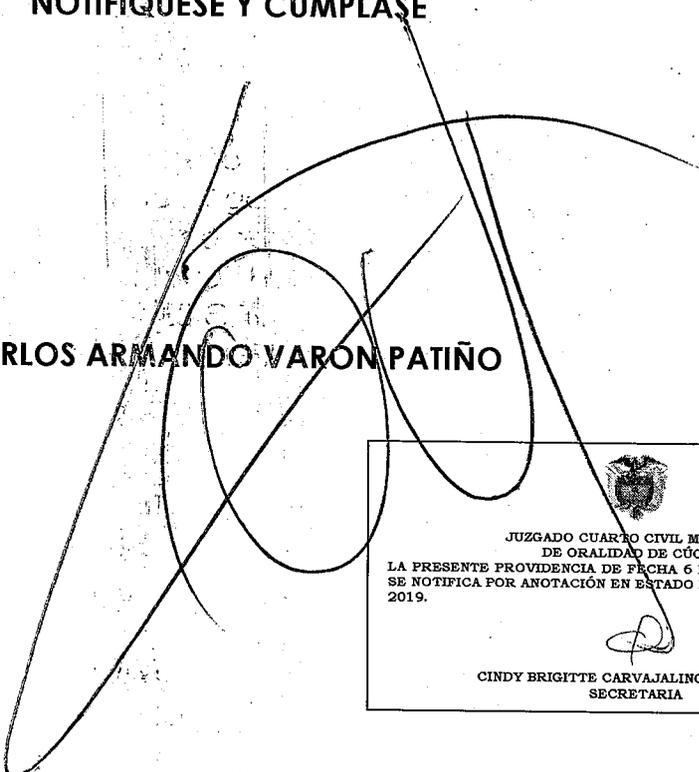
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
1000000,00	may-17	22,330	2,791	28	26051,67	0,00	1026051,67
1000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	27912,50	0,00	1053964,17
1000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	27475,00	0,00	1081439,17
1000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	27475,00	0,00	1108914,17
1000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	26850,00	0,00	1135764,17
1000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	26437,50	0,00	1162201,67
1000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	26200,00	0,00	1188401,67
1000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	25962,50	0,00	1214364,17
1000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	25862,50	0,00	1240226,67
1000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	26262,50	0,00	1266489,17
1000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	25850,00	0,00	1292339,17
1000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	25600,00	0,00	1317939,17
1000000,00	may-18	20,440	2,555	30	25550,00	0,00	1343489,17
1000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	25350,00	0,00	1368839,17
1000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	25037,50	0,00	1393876,67
1000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	24925,00	0,00	1418801,67
1000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	24762,50	0,00	1443564,17
1000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	24537,50	0,00	1468101,67
1000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	24362,50	0,00	1492464,17
1000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	24250,00	0,00	1516714,17
1000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	23950,00	0,00	1540664,17
1000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	24625,00	0,00	1565289,17
1000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	24212,50	0,00	1589501,67
1000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	24150,00	0,00	1613651,67
1000000,00	may-19	19,340	2,418	30	24175,00	0,00	1637826,67
1000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	24125,00	0,00	1661951,67
1000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	24100,00	0,00	1686051,67
1000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	24150,00	0,00	1710201,67
1000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	24150,00	0,00	1734351,67
1000000,00	oct-19	19,100	2,388	22	17508,33	0,00	1751860,00
TOTAL DE LOS DOS CAPITALES							3'488.833,33

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumaron los capitales del mandamiento de pago de fecha 30 de abril de 2018, más los intereses moratorios hasta el 22 de octubre del 2019, arrojando un total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3'488.833,33), valor éste que el demandado ARACELI HERNANDEZ DE OMAÑA, adeudan a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO




JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 0434 00
DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL
DEMANDADO: MARIA PATRICIA JAIMES Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2018-00486

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 8 de octubre de la anualidad. (Subrogado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 07 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00538**

La apoderada de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta (50) % de la pensión que devenga el demandado JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 13.471.523, limitando la medida a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28'000.000.). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 54001-2041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00538**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en vista a la certificación arrimada por la parte demandante se evidencia que la publicación del emplazamiento no se efectuó conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P., por consiguiente, deberá de realizarse nuevamente con el fin de evitar futuras nulidades, de ahí, que por secretaria, elabórese de nuevo el edicto emplazatorio y una vez sea allegado por el interesado ingrésese en el registro nacional de emplazado para que una vez fenecido el termino el ejecutante arrime certificación donde conste que estuvo en la página web del diario donde su público en el tiempo que exige la norma aludida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

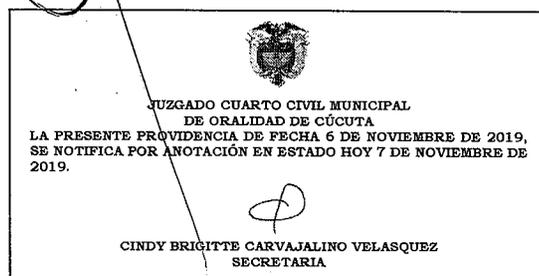
PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014003004 2018 0548 00
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADO: MARIA LUISA PABON CONTRERAS Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: No.2018-00593

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 4 de octubre de la actualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica, como apoderado judicial del demandado a la Doctora DIVANI GUILLIN BARBOSA conforme a los fines y términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

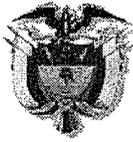
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 07 DE NOVIEMBRE DE
2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 540014003004 2018 0651

En vista de que la parte demandante allega certificado de libertad y tradición con matrícula 260-26887 como se ordenó en audiencia el veinticuatro (24) de mayo del 2019, se da el término de cinco (5) días para que allegue certificado de libertad y tradición con matrícula 260-124530 para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANEXIACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No.2019-00775

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 2 de agosto de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

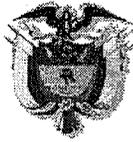
Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 07 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053 004 2018 0778 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YULLY ANDREA AMADO ORELLANO

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, C.D.T y cualquier otro producto bancario, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que tenga el demandado YULLY ANDREA AMADO ORELLANO, como posible titular de las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o C.D.T de los establecimientos bancarios **BANCO SCOTTIBANK, BANCO AV VILLAS.**

limitando la medida a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$128.004.519).

Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dichas entidades, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

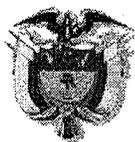
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0847 00
DEMANDANTE: FINCA RAÍZ LA VILLA INMOBILIARIA
DEMANDADO: LUZ MIRYAM MONAÑEZ Y
BELSI JUDITH VILLAMIZAR FLORES
EULER LEONARDO ARIAS PEREZ

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado en su condición de proveedor, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga la demandada LUZ MYRIAM MONTAÑEZ OVIEDO y EULER LEONARDO ARIAS PEREZ, como proveedores de la ONG FUNPRONOR (fundación para el Desarrollo y el progreso de Norte de Santander) limitando la medida a la suma de ONCE MILLONES (\$11.000.000,)

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devengue la demandada LUZ MIRÍAM MONTAÑEZ OVIEDO, como proveedora de la Gobernación de Norte de Santander limitando la medida a la suma de ONCE MILLONES (\$11.000.000,)

TERCERO: El embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devengue el demandado EULER LEONARDO ARIAS PEREZ, como proveedor de CORPONOR limitando la medida a la suma de ONCE MILLONES (\$11.000.000,)

Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

CUARTO: Tomando en cuenta solicitud que antecede, esté despacho Decreto en auto de fecha, dieciséis (16) de julio del 2019 la pertinente aprobación de la liquidación de crédito toda vez que se cumplió el plazo legal para que la parte demanda se pronunciará al respecto conforme al artículo 446, numeral 3 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0871 00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA RAMIREZ
DEMANDADO: JAIRO GUSTAVO CARREÑO Y
ANA AIDEE DELGADO

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a **DECRETAR** el embargo del remanen y/o de los bienes que posteriormente se desembarquen o llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra el demandado **JAIRO GUSTAVO CARREÑO** y **ANA AIDEE DELGADO** bajo radicado 2019 00598000 en el juzgado octavo civil municipal del Distrito Judicial de Cúcuta. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 0957 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: RONAL DANIEL PAEZ

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. REIVINDICATORIO
RAD. 2018-1047**

Se encuentra al Despacho el presente expediente debido a la solicitud de que antecede emanada de la demandada, por lo tanto, revisado el plenario se evidencia que efectivamente se decretó la terminación por pago total mediante proveído del 16 de octubre de 2019 F. 127, por consiguiente, levántese la inscripción de la demanda decretada, siempre y cuando no exista ordenes de remanente, ya que esto implicaría dejarlos a disposición del Juzgado pretensor. Por otro lado, por secretaria se efectuara la respectiva certificación a solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053 004 2018 1100
DEMANDANTE: FOTRANORTE
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LOPEZ ROJAS Y
YONY HERNANDEZ

En atención a los documentos allegados, esté juzgado procede a:

PRIMERO: La respectiva notificación allegada por el demandante hacia el demandado MIGUEL ANGEL LOPEZ ROJAS, carece de recibido, por consiguiente, no cuenta con la suficiente validez para obrar dentro del proceso bajo el radicado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido de emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtidos los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. so pena de darse por terminada esta actuación tal como lo perceptual el artículo 317 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

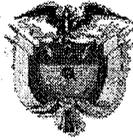
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

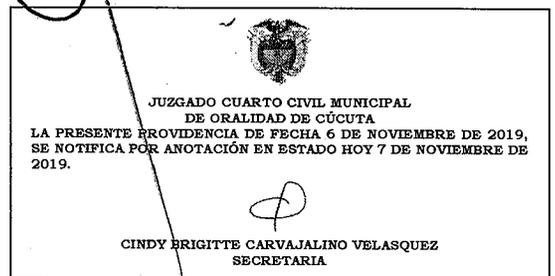
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 0020 00
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: FRANCY CALDERON BONILLA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No.2019-00065

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 4 de octubre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 07 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, SEIS (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL- SIMULACION DE COMPRAVENTA
RADICADO: 540014003004 2019 0115 00
DEMANDANTE: FABRICIANO GRANADOS SANTAFE
DEMANDADO: JOSELO PEÑA CACERES Y
RUDY JULIETA PEÑA

Esté juzgado procede a decretar la inscripción de la demanda pertinente en las oficinas de tránsito Pamplona y Floridablanca, se debe prestar caución de la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) obedeciendo al artículo 590, Literal 1, subsección a y literal 2 del Código General Del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 0119 00
DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO
DEMANDADO: JORGE ELIECER CARRILLO Y OTROSvbgf

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada vista a folio 37-39 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL				
9245000,00	jun-16	20,540	2,568	1	7912,18	0,00	9252912,18
9245000,00	jul-16	21,340	2,668	30	246610,38	0,00	9499522,55
9245000,00	ago-16	21,340	2,668	30	246610,38	0,00	9746132,93
9245000,00	sep-16	21,340	2,668	30	246610,38	0,00	9992743,30
9245000,00	oct-16	21,990	2,749	30	254121,94	0,00	10246865,24
9245000,00	nov-16	21,990	2,749	30	254121,94	0,00	10500987,18
9245000,00	dic-16	21,990	2,749	30	254121,94	0,00	10755109,12
9245000,00	ene-17	22,340	2,793	30	258166,63	0,00	11013275,74
9245000,00	feb-17	22,340	2,793	30	258166,63	0,00	11271442,37
9245000,00	mar-17	22,340	2,793	30	258166,63	0,00	11529608,99
9245000,00	abr-17	22,330	2,791	30	258051,06	0,00	11787660,05
9245000,00	may-17	22,330	2,791	30	258051,06	0,00	12045711,12
9245000,00	jun-17	22,330	2,791	30	258051,06	0,00	12303762,18
9245000,00	jul-17	21,980	2,748	30	254006,38	0,00	12557768,55
9245000,00	ago-17	21,980	2,748	30	254006,38	0,00	12811774,93
9245000,00	sep-17	21,480	2,685	30	248228,25	0,00	13060003,18
9245000,00	oct-17	21,150	2,644	30	244414,69	0,00	13304417,87
9245000,00	nov-17	20,960	2,620	30	242219,00	0,00	13546636,87
9245000,00	dic-17	20,770	2,595	30	240023,31	0,00	13786660,18
9245000,00	ene-18	20,690	2,585	30	239098,81	0,00	14025758,99
9245000,00	feb-18	21,010	2,626	30	242796,81	0,00	14268555,80
9245000,00	mar-18	20,680	2,585	30	238983,25	0,00	14507539,05
9245000,00	abr-18	20,480	2,560	30	236672,00	0,00	14744211,05
9245000,00	may-18	20,440	2,555	30	236209,75	0,00	14980420,80
9245000,00	jun-18	20,280	2,535	30	234360,75	0,00	15214781,55

9245000,00	jul-18	20,030	2,504	30	231471,69	0,00	15446253,24
9245000,00	ago-18	19,940	2,493	30	230431,63	0,00	15676684,87
9245000,00	sep-18	19,810	2,476	30	228929,31	0,00	15905614,18
9245000,00	oct-18	19,630	2,454	30	226849,19	0,00	16132463,37
9245000,00	nov-18	19,490	2,436	30	225231,31	0,00	16357694,68
9245000,00	dic-18	19,400	2,425	30	224191,25	0,00	16581885,93
9245000,00	ene-19	19,160	2,395	30	221417,75	0,00	16803303,68
9245000,00	feb-19	19,700	2,463	30	227658,13	0,00	17030961,80
9245000,00	mar-19	19,370	2,421	30	223844,56	0,00	17254806,37
9245000,00	abr-19	19,320	2,415	30	223266,75	0,00	17478073,12
9245000,00	may-19	19,340	2,418	30	223497,88	0,00	17701570,99
9245000,00	jun-19	19,300	2,413	30	223035,63	0,00	17924606,62
9245000,00	jul-19	19,280	2,410	30	222804,50	0,00	18147411,12
9245000,00	ago-19	19,320	2,415	30	223266,75	0,00	18370677,87
9245000,00	sep-19	19,320	2,415	30	223266,75	0,00	18593944,62
9245000,00	oct-19	19,100	2,388	16	117719,67	0,00	18711664,28

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses moratorios hasta el 16 de octubre del 2019, arrojando un total de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS (\$18'711.664,28), valor éste que el demandado JORGE ELIECER CARRILLO Y OTROS, adeudan a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019,
 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE
 2019.


 CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No.2019-00155

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 5 de septiembre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 07 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2019-00201

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 4 de octubre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 07 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No.2019-00202

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender, la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 9 de octubre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 07 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00227 00
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES RIOS
DEMANDADO: HUGO ALEXANDER VILLAMIZAR GAFARO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, en vista de la solicitud elevada por la parte demandante que antecede y toda vez que la misma es procedente, se accede a la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, SEIS (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2019 0284 00
DEMANDANTE: JULIO CESAR DELGADO HERNANDEZ
DEMANDADO: LIZBETH JOHANA DIAZ Y
HERNANDO AUGUSTO DIAZ

Esté juzgado procede a **NEGAR** la solicitud impetrada por el señor Hernando Augusto Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 13.234.160 toda vez que existe una sentencia judicial emitida el nueve (9) de julio del 2018 en donde se ordena el desalojo dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida el veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve, tiempo suficiente para dar cumplimiento a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

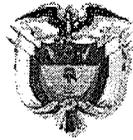
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 07 DE NOVIEMBRE DE 2019



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0438**

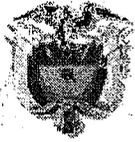
Prosiguiendo con el trámite del expediente, se señala fecha con el fin de llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día dieciocho (18) de Noviembre del año en curso a las tres (3:00) de la tarde. Se advierte a las partes que la inasistencia acarreará las sanciones establecidas en las normas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00444 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CAFÉ EL CRISTOL S.A.S. y MARIA
TEOTISTE OLIVEROS NIETO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00444 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CAFÉ EL CRISTOL S.A.S. y MARIA
TEOTISTE OLIVEROS NIETO

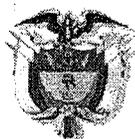
Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0491

Mediante escrito que precede, el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

SEGUNDO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

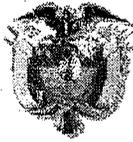
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00494 00
DEMANDANTE: LUIS TITO SANCHEZ
DEMANDADO: NANCY GARAVITO CUY

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, agréguese al expediente el memorial poder que obra a folio 38, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se reconoce a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO como apoderada judicial sustituta del demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 515 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE ARISTIZABAL LOPEZ

Mediante oficio que precede el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, decretó el embargo del remanente de los bienes embargados o de los que se llegare a desembargar, en favor de la ejecución No 268-2014, adelantado por REPSING LTDA, ante la citada unidad judicial, por tratarse de la primer orden se tomara nota de la misma, lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 466 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA DE 6 DE NOVIEMBRE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: No.2019-00521

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 5 de septiembre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

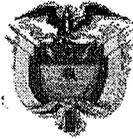
Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 07 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00565 00
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE
DEMANDADO: MABEL ASENET GONZALEZ MOLINARES

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p> CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2019 00638 00
DEMANDANTE: DIEGO EDWIN JAIMES VELASCO
DEMANDADO: JUAN CARLOS VILAMIZAR ALVAREZ

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado en su condición de proveedor, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga el demandado JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ, como proveedor de BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA limitando la medida a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.917.976,). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dichas entidades, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2019 0732 00
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: DIANA PATRICIA FERRER ALARCON

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, C.D.T y cualquier otro producto bancario, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que tenga el demandado DIANA PATRICIA FERRER ALARCON, como posible titular de las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o C.D.T de BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W, BANCO ITAU. limitando la medida a la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$71.840.900,). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dichas entidades, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CIUDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2019 0732 00
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: DIANA PATRICIA FERRER ALARCON

En vista de la solicitud allegada por el demandante, esté juzgado procede a DECRETAR el emplazamiento de la demanda consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 0751 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307012, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 10 de septiembre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de La ciudad de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado según el folio de matrícula, Diagonal , Diagonal 25 # 23-160 Conjunto Parques de Bolívar Etapa 1, manzana 1, interior 19, apartamento 401, de la ciudad de Cúcuta, de propiedad de la demandada JESSICA ANDREINA CASADIEGO, predio que tiene como número de matrícula inmobiliaria No 260-307012. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA DE 6 DE NOVIEMBRE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0875**

Se encuentra al Despacho el presente proceso teniendo en cuenta lo peticionado por la parte demandante quien evidencia que en el proveído adiada el (16) dieciséis de octubre del año en curso, se expresó en el inciso primero ordenar el pago por concepto de capital vertido en la letra de cambio N° LC-21111197543 la suma de UN MILLON TRECIÉNTOS PESOS (\$1.000.300), puesto que una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la digitación del valor en número del mismo, toda vez que el monto correcto es el de UN MILLON TRECIÉNTOS MIL PESOS (\$1.300.000), por lo tanto, se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BRANIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
